



BUENOS AIRES, 23 MAR 1981

VISTO que es conveniente exaltar la figura del General Don José de San Martín, héroe máximo de la historia argentina y emi-  
nente de todo el continente americano, Libertador de las hoy Repú-  
blicas de Argentina, Chile y Perú y desinteresado conductor que bri-  
lló con su visión clara de libertad e independencia nacionales; y

## CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Nación tiene interés en rendir justo homenaje al Padre de la Patria, a la vez que demostrar la gratitud de la República a su gesta libertadora.

Que además importa sellar de manera indeleble en el alma de los educandos de la República las dos más grandes vertientes del alma del General Don José de San Martín: la que lo define como genial hombre de armas al servicio del bien común, de la libertad y de la independencia de los pueblos y la que lo muestra como caballero cabal, modelo de honradez, disciplina personal, sobriedad y modestia.

Que la Bandera Nacional, enseña única de los argentinos fue acompañada en su marcha libertadora a través de los suelos americanos por la Bandera del Ejército de los Andes, emblema éste que la población cuyana donara al Libertador al servicio de su campaña.

Que la conjunción de la Bandera Nacional y de la del Ejército de los Andes, flameando juntas, representa el renacer fortificado de la Argentina fuerte, pletórica de paz, de libertad y de independencia y de sus hombres, honrados, sobrios, modestos y valientes.

Que el Instituto Nacional Sanmartiniano considera que los establecimientos de educación de nivel medio que han cumplido cien años de existencia al servicio de la Patria, educando, mediante el abnegado y casi anónimo esfuerzo de sus directivos y docentes, a los hombres y mujeres de nuestro país, merecen el honor de ser custodios de una réplica de la Bandera del Ejército de los Andes.

Que asimismo, es conveniente que la misma enseña, en tamaño reducido a Banderola exista en todos los establecimientos educati-

M



*Ministerio de Cultura y Educación*

vos del país.

Que la presencia de estas enseñas en los establecimientos educativos constituirá una ocasión más de permanente reflexión sobre la obra y la persona del Gran Capitán.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1°.- Otorgar a cada establecimiento de nivel medio que ha ya cumplido el centenario de su fundación, una réplica de la Bandera del Ejército de los Andes.

2°.- Fijar como fecha para la entrega de la Bandera del Ejército de los Andes a los establecimientos de nivel medio que cumplan el centenario de su fundación, el 17 de agosto de cada año, día de la Muerte del Libertador.

3°.- Hacer saber que los accesorios, guarda, empleo y honores de la Bandera del Ejército de los Andes serán los mismos que corresponden a la Bandera Nacional.

4°.- Disponer que la Bandera del Ejército de los Andes acompañe a la Bandera Nacional en las siguientes fechas patrias:

25 de febrero: nacimiento del General Don José de San Martín.

25 de Mayo: Revolución de Mayo.

9 de julio: Declaración de la Independencia.

17 de agosto: Muerte del Libertador.

5°.- Determinar que para las fechas señaladas en el artículo anterior, los organismos educativos dependientes de este Ministerio deberán adoptar sus respectivas normas vigentes sobre la designación de abanderados y escoltas de la Bandera Nacional, a las siguientes pautas:

a) Alumno que ocupe el primer lugar de acuerdo con el

*Mx*



Ministerio de Cultura y Educación

- orden de méritos: abanderado de la Bandera Nacional.
- b) Alumno que ocupe el segundo lugar de acuerdo con el orden de méritos: abanderado de la Bandera del Ejército de los Andes.
  - c) Alumnos que ocupen el tercero y cuarto lugares, de acuerdo con el orden de méritos: escoltas de la Bandera Nacional.
  - d) Alumnos que ocupen el quinto y sexto lugares, de acuerdo con el orden de méritos: escoltas de la Bandera del Ejército de los Andes.

6°.- Disponer que todos los establecimientos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, de las Universidades Nacionales y los Institutos Privados incorporados a la enseñanza oficial y autónomos posean la Banderola del Gran Capitán de los Andes, General Don José de San Martín.

7°.- Determinar que la Banderola del Gran Capitán medirá 40 centímetros de largo por 30 centímetros de ancho, y deberá ser copia fiel de la Bandera del Ejército de los Andes conforme con la reliquia existente en la Casa de Gobierno de la provincia de Mendoza o con la réplica que posee el Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín.

8°.- Izar la Banderola del Gran Capitán, a 50 centímetros de la Bandera Nacional, en todos los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, de las Universidades Nacionales y los Institutos Privados incorporados a la enseñanza oficial y autónomos, en las mismas fechas señaladas en el artículo 4°.

9°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

  
JOAN RAFAEL LLERENA AMADEO  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN